



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandado: Samirney Bermúdez

Radicado No.730434089001 **2021 00143 00**

Asunto: Su correo electrónico del 30 de marzo de 2022 – notificación personal - *Requerimiento de que trata el numeral 1 del artículo 317 del CGP – desistimiento tácito.*

Revisado el presente proceso se advierte que, con auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **SIMERNEY BRMÚDEZ**, identificado con la cédula No. 1006007234.

En el referido auto, se ordenó a la parte demandante proceder con la notificación personal del demandado en la forma que establecía el otrora Decreto Ley 806 de 2020, en concordancia con las previsiones de los artículos 291, 292 y 301 del CGP, providencia notificada en estado No. 63 del 24 de noviembre de 2021.

Mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2022, la doctora Astrid Eliana Gómez Portela, en calidad de apoderada judicial del banco demandante, allegó la certificación No. 369180501105 del 04 de diciembre de 2021, expedida por PRONTO ENVÍOS, en la cual aportó la constancia de notificación personal al demandado Samirney Bermúdez, en la dirección de residencia FINCA LA VEGA VEREDA SANTA ROSA DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA.

Revisada la información allegada por la apoderada judicial Gómez Portela en cinco (5) folios, se evidenció que no se cotejaron en debida forma todos los documentos y anexos que hacen parte de la demanda – pagares y demás, como tampoco el auto que libró el mandamiento de pago entre otras cosas, a la luz de lo que exigía el Decreto Ley 806 de 2020, y los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la actualidad el Decreto Ley 806 de 2020, no se encuentra vigente y que en su lugar se expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado dispone **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación personal en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele que deberá efectuar la notificación personal ordenada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020